

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR CARLOS HUMBERTO URREGO MOSCOSO CONTRA JOSÉ ÁLVAREZ MEJÍA E INDETERMINADOS.

Rad.No.: 47-001-31-03-002-2021-00294-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos:

1. Que tratándose de procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el art. 26 del C.G.P. en su numeral 3 dispone que la cuantía se determinara por el valor de avalúo catastral; y pese a que en la demanda se anuncia que estima la misma en más de \$150.000.000 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral. Lo cierto es que, dentro de los anexos de la demanda, no se aportó el anunciado avalúo catastral, por lo tanto, se conmina al actor para que lo aporte.
2. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
3. De conformidad con el art. 8 del decreto 806 del 2020, se debe informar y acreditar debidamente la forma como se obtuvo el correo electrónico "gmejiamaya64@hotmail.com" aportado para notificar a la demandada, requisito del cual carece la presente demanda.
4. El poder anexo puede resultar insuficiente, a la luz del art. 74 del C.G.P., toda vez que, en este expresa textualmente que se confiere poder para efectos de contestación de la demanda; y no se indica con precisión el asunto, por el ejemplo la clase de prescripción invocada y la identificación del bien objeto del proceso.

Aunado a esto adolece de las formalidades previstas en el art. 5 del Dcto. 806 de 2020, toda vez que se omite el mensaje de datos desde el que fue otorgado.

Además, toda vez que este se encuentra borroso, dificultando la lectura del contenido.

5. Se echan de menos los documentos anunciados en el acápite de anexos y señalados en los numerales 3, 4, 5, y 8 relacionados como videos, avalúos catastrales de los predios, planos de los lotes y declaraciones extrajuicio.

6. Así mismo, se advierte que la pretensión primera no identifica de forma clara y precia lo pretendido, ni se identifica de manera concreta el bien sobre el que se ruegan las pretensiones, pues no se indica el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la misma.

7. En el numeral 3 de las pretensiones de la demanda se ruega el pago de expensas y mejoras, sin embargo, no se indica la suma a la que las mismas ascienden, y sobre tales montos se omite el juramento estimatorio a que alude el art. 206 del C.G.P.

7. También es preciso indicar que respecto del inmueble identificado con M.I. No.080-63289 y entre las mismas partes cursa ya otra demanda en este despacho.

Por tanto, de acuerdo con el deber de lealtad procesal, debe aclararse esta duplicidad de acciones.

8. Así mismo, aclarar el hecho Nro. 8 de la demanda, a fin de precisar si a través de esta demanda se pretenden la prescripción de varios predios.

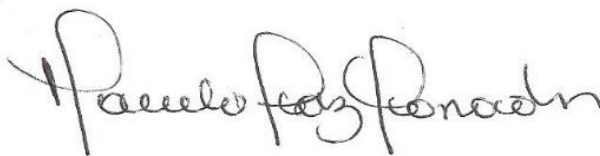
Las anteriores razones se muestran suficientes para inadmitir el libelo en la forma prevista en el art. 90 del C.G.P. y conceder al actor el término de 5 días para subsanar las falencias aludidas, so pena de ser rechazada la solicitud.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia seguido por **CARLOS HUMBERTO URREGO MOSCOSO** contra **JOSÉ ÁLVAREZ MEJÍA** e **INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	